

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

**ACTA SAJPI-09-2024**  
**SUBCOMISIÓN ACCESO A LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDÍGENAS**

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

<b>Número de Acta:</b>	09-2024
<b>Asunto de reunión:</b>	Sesión ordinaria Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
<b>Lugar:</b>	Virtual (Sistema Oficial Microsoft Teams)
<b>Fecha</b>	6 de setiembre 2024      Inicio: 14:00    Fin: 16:15

**II. PARTICIPANTES**

<b>INTEGRANTES</b>	<b>Asistencia</b>
<i>Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Sala Primera</i>	<i>Presente</i>
<i>Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, Sala Segunda</i>	<i>Ausente con Justificación</i>
<i>Magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia, Sala Tercera</i>	<i>Ausente con Justificación</i>
<i>Suplente: Jovanna Calderón Altamirano</i>	<i>Presente</i>
<i>Suplente: Michelle Mayorga</i>	<i>Ausente</i>
<i>Magistrado Paul Rueda Leal, integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia, Sala Constitucional</i>	<i>Ausente con Justificación</i>
<i>Suplente: Letrada Ruth Alvarado Condega</i>	<i>Presente</i>
<i>Consejo Superior: Sra. Ana Isabel Orozco Álvarez</i>	<i>Ausente con Justificación</i>
<i>Suplente: Dinorah Álvarez</i>	<i>Ausente con justificación</i>
<i>Proyecto Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas:</i>	
<i>Sr. Geyner Blanco, Asesor AECID</i>	<i>Presente</i>
<i>Sr. Javier Rodríguez, Asesor National Center for States Courts</i>	<i>Ausente</i>
<i>Unidad de Acceso a la Justicia:</i>	
<i>Sra. Melissa Benavides Víquez</i>	<i>Ausente con Justificación</i>
<i>Suplente: Angie Calderón Chaves</i>	<i>Presente</i>
<i>Dirección del Ministerio Público: Sr. Carlo Díaz Sánchez</i>	<i>Ausente</i>
<i>Suplente: Rocío de la O Díaz</i>	<i>Ausente</i>
<i>Juan Carlos Carrillo Mora</i>	<i>Presente</i>
<i>Dirección de la Defensa Pública: Sr. Juan Carlos Pérez Murillo</i>	<i>Ausente</i>
<i>Suplente: Sra. Laura Marcela Arias Guillén</i>	<i>Presente</i>
<i>Suplente: Sr. Roberto Montero García</i>	<i>Ausente</i>
<i>Dirección del Organismo de Investigación Judicial: Sr. Randall Zúñiga López</i>	<i>Ausente</i>
<i>Suplente: Michael Soto Rojas</i>	<i>Ausente</i>
<i>Sr. Pedro Arce González</i>	<i>Ausente</i>
<i>Sr. Allan Eduardo Moya Castro</i>	<i>Presente</i>

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

Sra. Yorlery Ferreto Solano	Presente
Dirección Ejecutiva: Sra. Ana Eugenia Romero Jenkins	Ausente
Suplente: Sr. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo	Presente
Dirección de Planificación: Sr. Allan Pow Hing	Ausente
Suplente: Sr. Dixon Li Morales, Subdirector	Presente
Yesenia Salazar Guzmán	Ausente
Dirección de Gestión Humana: Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora	Ausente
Suplente: Sra. Cheryl Bolaños Madrigal	Presente
Sra. Jeannette Durán Alemán	Ausente
Sr. Pablo Álvarez Arias	Ausente
Dirección de Tecnología de la Información: Sra. Kattia Morales Navarro	Ausente con Justificación
Suplente: Carlos Morales Castro	Ausente
Ericka Monge Quesada	Presente

### III. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN

[Sesión ordinaria Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas](#)

### IV. APROBACIÓN DE ACTAS

#### ARTÍCULO I

Se somete a aprobación el Acta SAJPI-08-2024, la cual fue puesta en conocimiento de las y los integrantes el 12 de julio de 2024, por el plazo de tres días para que remitieran sus sugerencias.

**Se acordó:** Se aprueba el Acta SAJPI-08-2024 por las personas que estuvieron presentes en la sesión respectiva.

### V. CORRESPONDENCIA Y TEMAS AGENDADOS

#### ARTÍCULO II

El 5 de febrero de 2024 la Magistrada Damaris Vargas Vásquez remitió a la Secretaría General de la Corte el Oficio DVV-SP-57-2024, con copia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Dirección de Planificación, Comisión de Acceso a la Justicia y las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas:



Oficio

DVV-SP-57-2024.pdf



Oficio

DVV-SP-57-2024.doc

-0-

La Dirección de Planificación envió el Oficio 831-PLA-PE-EV-2024 el 15 de julio de 2024, en atención al Oficio DVV-SP-57-2024 del 05 de febrero de 2024, conocido por el Consejo Superior en la sesión número 12-2024 celebrada el 15 de febrero de 2024, artículo XXXVII.

[\\10.8.10.20\Planificacion\831-PLA-PE-EV-2024](#)

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

 831-PLA-PE-EV-2024 1.docx

En el Oficio 831-PLA-PE-EV-2024, la Dirección de Planificación solicitó enviar las observaciones que se estimara pertinentes en el plazo de 5 días hábiles, con el fin de valorarlas previo a que sea elevado a conocimiento del Consejo Superior. Se trata de los resultados de la investigación realizada a los ítems “2.”, “4.” y “5.” del oficio DVV-SP-57-2024 del 05 de febrero de 2024, conocido por el Consejo Superior en la sesión número 12-2024 celebrada el 15 de febrero de 2024, artículo XXXVII. Las conclusiones y recomendaciones insertas en el oficio son las siguientes:

**1. Aspectos Conclusivos**

*Los resultados obtenidos de la investigación documental y consulta a bases de datos realizada a los ítems “2.”, “4.” y “5.” del oficio DVV-SP-57-2024 del 05 de febrero de 2024, promovido por la Magistrada Damaris Vargas Vázquez, en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, permiten emitir las siguientes conclusiones:*

- 4.1. La superficie nacional registra veinticuatro territorios indígenas reconocidos, los cuales se encuentran concentrados principalmente hacia el este del país, cerca de la frontera con Panamá.*
- 4.2. El “marco competencial” de los tribunales costarricenses relativo a los veinticuatro territorios indígenas reconocidos a nivel nacional se encuentra definido, y corresponde al presentado en la pestaña “Todos los Territorios Indígenas” del archivo “Marco competencial territorios indígenas”, ubicado en el anexo 4 del presente documento.*
- 4.3. La cantidad real de personas pertenecientes a los ocho pueblos indígenas ancestrales costarricenses, habitantes dentro y fuera de los veinticuatro territorios indígenas reconocidos a nivel nacional se desconoce en la actualidad, hasta tanto el Instituto Nacional de Estadística y Censos socialice los resultados de último censo poblacional realizado en el 2022.*
- 4.4. El idioma nativo de cada uno de los ocho pueblos indígenas ancestrales costarricenses tiende a ser desplazado por el español, en mayor o menor medida para cada uno de ellos con el transcurrir del tiempo hasta llegar a considerarse en estado de extinción o desuso, tal es el caso de los idiomas nativos de los pueblos indígenas ancestrales costarricenses Brunca o Boruca, Chorotega, Huetar y Térraba.*
- 4.5. La realización del trabajo de campo para diagnosticar “**las debilidades y los obstáculos que en materia de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva presenta el Poder Judicial de Costa Rica en perjuicio de los pueblos indígenas**” se encuentra en ejecución, por parte del personal asignado al Proyecto de cooperación internacional denominado “Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”.*
- 4.6. El plan de acción para el “**Establecimiento de objetivos, metas y acciones que tiendan a la desconcentración de los servicios de justicia**” en beneficio de los pueblos indígenas ancestrales costarricenses, lo formulará el personal asignado al Proyecto de cooperación internacional denominado “Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”, a partir de los resultados que se obtengan del diagnóstico mencionado en el ítem anterior, y con la dirección funcional del Subproceso Planificación Estratégica de la Dirección de Planificación.*
- 4.7. El acompañamiento brindado por las cincuenta personas indígenas facilitadoras judiciales del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales (SNFJ), adscrito a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia (CONAMAJ), nombradas en juzgados contravencionales cuya competencia territorial comprende territorios indígenas reconocidos, contribuyen a reducir la brecha de acceso a la justicia existente para aquellas personas indígenas usuarias judiciales habitantes de esos espacios que deciden recibirlo.*
- 4.8. Las personas indígenas facilitadoras judiciales nombradas en juzgados contravencionales cuya competencia territorial comprende territorios indígenas reconocidos, también deben superar barreras para brindar acompañamiento a las personas usuarias judiciales, entre ellas, el idioma español, el desplazamiento hasta el juzgado contravencional donde se encuentran nombradas, la disponibilidad de servicio y horario de transporte público, la solvencia económica, y el*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

reconocimiento de la pertinencia cultural y perspectiva de género, propiamente el reconocimiento de la “responsabilidad del cuidado” durante el ejercicio de sus labores judiciales.

**2. Recomendaciones**

Al Consejo Superior del Poder Judicial:

**2.1.** Tener por rendido el presente informe, mediante el cual se atiende lo solicitado en los ítems “2.”, “4.” y “5.” del oficio DVV-SP-57-2024 del 05 de febrero de 2024, con base en los resultados obtenidos de la investigación documental realizada y de consulta a bases de datos oficiales.

A la Persona Lideresa del Proyecto de cooperación internacional denominado “Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”:

- 2.2.** Plantear soluciones desde el marco de acción del Proyecto de cooperación internacional denominado “Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”, dirigidas a reducir o eliminar las barreras de acceso a la justicia para las personas indígenas facilitadoras judiciales, identificadas por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia en el oficio of-66-CONAMAJ-2024 del 03 de mayo de 2024, ubicado en el anexo 11 al final del presente documento.
- 2.3.** Considerar los resultados obtenidos del presente informe en el Proyecto de cooperación internacional denominado “Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”, como insumo del diagnóstico situacional y el plan de acción a desarrollar; basado en el Modelo de Gestión de Políticas Institucionales del Poder Judicial.

A la Contraloría de Servicios del Poder Judicial:

**2.4.** Elaborar un informe con las “las debilidades y los obstáculos que en materia de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva presenta el Poder Judicial de Costa Rica en perjuicio de los pueblos indígenas”, que haya observado o percibido desde el ejercicio de sus competencias, y remitirlas a la Dirección de Planificación en respuesta a la solicitud de insumos número 1651-PLA-EV-TR-2024 del 29 de abril de 2024, ubicado en el anexo 14 al final del presente documento.

-0-

La Magistrada Vargas Vásquez hizo de conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el Oficio 831-PLA-PE-EV-2024, el 15 de julio de 2024, para que enviaran sus observaciones; además, remitió a la Dirección de Planificación el siguiente comunicado:

**De:** Damaris Vargas Vásquez

**Enviado el:** lunes, 15 de julio de 2024 15:21

**Para:** Marjorie Sánchez Pomares (Autorizada Dirección de Planificación) <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Subcomisión de Pueblos Indígenas <spindigenas@Poder-Judicial.go.cr>; Sara Castillo Vargas <scastillov@Poder-Judicial.go.cr>; Erick Alfaro Romero <ealfaror@Poder-Judicial.go.cr>; Paula Jiménez Rodríguez <pjimenezr@Poder-Judicial.go.cr>; Angie Calderón Chaves <acalderonc@Poder-Judicial.go.cr>; Estefani Maria Ceciliano Segura <ececilianos@Poder-Judicial.go.cr>; CONAMAJ-Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia <conamaj@Poder-Judicial.go.cr>; Contraloría de Servicios de San José <contraloriapj@Poder-Judicial.go.cr>

**CC:** Paula Jiménez Rodríguez <pjimenezr@Poder-Judicial.go.cr>; Subcomisión de Pueblos Indígenas

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

<spindigenas@Poder-Judicial.go.cr>; Acceso a la Justicia <accesojusticia@Poder-Judicial.go.cr>

**Asunto:** RE: 831-PLA-PE-EV-2024

Señor

Allan Pow Hing Cordero

Director de Planificación

Buenas tardes. Acuso recibo del Oficio 831-PLA-PE-EV-2024.

En mi condición de Directora del Proyecto Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, le comunico que, ante el recorte de permisos con goce salarial dispuesto por el Consejo Superior, el Proyecto se encuentra suspendido, lo cual fue comunicado al Consejo Superior y a Corte Plena, por la trascendencia del impacto de esa decisión, ante los compromisos nacionales e internacionales de nuestro país. Lo anterior, debido a que algunas de las recomendaciones que plantea se dirigen al Líder del Proyecto, figura que en este momento no está funcionando.

-0-

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el Oficio 831-PLA-PE-EV-2024 emitido por la Dirección de Planificación, comunicado el 15 de julio de 2024, con ocasión del Oficio DVV-SP-57-2024 enviado por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez en su condición de Directora del Proyecto Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión número 12-2024 celebrada el 15 de febrero de 2024, artículo XXXVII. Además, el traslado del oficio a las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la respuesta de la Magistrada Vargas Vásquez a la Dirección de Planificación, oportunamente, en el sentido de que, aunque se solicitó levantar la suspensión del Proyecto, no hay actualmente ninguna persona designada como Líder del Proyecto Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en atención a las recomendaciones de la Dirección de Planificación. 2. Estar a la espera del informe final que emita la Dirección de Planificación; y, externar al Consejo Superior y a la Dirección de Planificación la preocupación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas ante la no designación de persona Líder de Proyecto para continuar impulsándolo, ante los compromisos normativos nacionales e internacionales del Poder Judicial y las recomendaciones del Relator Especial de Asuntos Indígenas de Naciones Unidas 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Secretaría General de la Corte y a la Dirección de Planificación.

**ARTÍCULO IV**

La señora Mandy Avellán Sánchez, jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri, remitió el 15 de julio de 2024, el siguiente comunicado a la Secretaría General de la Corte con copia a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, que denomina: ***“URGENTE/revaloración de la circular 94-2024, y que fue ampliada con la circular 103-2024 o bien que la ampliación de la circular 103-2024 sea modificada (SUSPENSIÓN DE TODA SUSTITUCIÓN)”***:

***“La presente es con el fin de saludarlos y a la vez solicitarles que la presente sea conocida de manera URGENTE, respecto a la revaloración de la circular 94-2024, y que fue ampliada con la circular 103-2024 o bien que la ampliación de la circular 103-2024 sea modificada y que se permita la cadena de nombramientos por vacaciones, incapacidad, ascenso, plaza***

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

***vacante, permiso o suspensión sin goce, en los despachos jurisdiccionales donde el personal subalterno, se conforme con solo tres técnicos judiciales tramitadores o bien que sean juzgados mixtos de 5 materias diferente que atiendan población indígena.-***

*Lo anterior se debe, a que en el despacho contamos con una Técnica Judicial, que es abogada y se encuentra elegible como Jueza y la misma tiene alrededor de 9 años de realizar ascenso en todo el territorio nacional, ella se iba en ascenso y nosotros nombrábamos a una técnica interina, que es excelente y mantenía el escritorio al día; sin embargo a partir de las circulares mencionadas, **en donde se suspenden las sustituciones, nos ha generado una afectación y atraso general en la oficina la cual atiende en un 80% población indígena, lo que se refleja en la matriz de indicadores, además del recargo de labores en el resto del personal del despacho (2 técnicos tramitadores y 1 Coordinadora), que han tenido que asumir indagatorias, denuncias, contestación del puesto de la técnica cuando esta ha tenido que acudir a una continuación o un ascenso sin apoyo de la administración, pero el puesto como tal queda sin nadie que trámite, lo que genera afectación al usuario.-***

*Lo anterior está sucediendo porque prácticamente entendemos, que solo se puede hacer la cadena de nombramientos, cuando inicie en un puesto con otro código presupuestario diferente al programa 926 y 927; o bien que genere una cadena de nombramiento superior a los 7 días en los programas 927 y 927 pero cuando inicie en plaza vacante, permiso o suspensión sin goce de salario.- **Nosotros habíamos estado recurriendo a la Administración de Limón, para la colaboración con un técnico supernumerario, que pudiera asumir el puesto cuando esta técnica ha tenido que asistir a un ascenso por dos días, continuación o bien una incapacidad o vacaciones por un día de carácter urgente; sin embargo en esta última ocasión a ella la llamaron del área de apoyo para un ascenso y como eran solo 5 días y por unas vacaciones de otra jueza, no se puede hacer la cadena de nombramiento y nombrar un interino, en razón de ello se acude a la administración, sin embargo en esta ocasión se negó el apoyo indicando lo siguiente " Estimada compañera: En atención a lo solicitado le comunico que no se autoriza la colaboración solicitada, debido a que el programa del personal supernumerario es para sustituir por incapacidades, vacaciones y permisos con goce de salario hasta por un día. Es importante indicar que los ascensos que las oficinas autoricen para su personal deben de valorarse para no afectar el funcionamiento normal de la oficina. Dado lo anterior, salvo las causas indicadas anteriormente y lo aprobado previamente para los días 15 y 29***

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

**de julio, la compañera Marjorie Alvarado se mantendrá laborando con el plan de trabajo establecido para el mes de julio del 2024."**

*A raíz de lo anterior, he intentado comunicarme con el departamento de gestión humana, -pagos; para ver si existe algún tipo de mala interpretación de mi persona de la circular 103-2024, o si es que definitivamente tengo que negarle a la técnica judicial, cualquier tipo de ascenso que no permita la cadena de nombramientos, esta situación nos ha generado una serie de inconvenientes o dudas, ya que ella tiene que saber claramente si va a un puesto de vacante o permiso o suspensión sin goce, superior a los 7 días, para poderle dar el permiso y poder nombrar a un técnico interino en su lugar y que así la afectación sea mínima; de lo contrario tendría que rechazarle la posibilidad de que la misma pueda irse en ascenso, lo cual conlleva una afectación económica a la técnica que hace ascensos como Jueza y la técnica interina y por ende una nueva desmotivación y motivo de fuga de personal humano altamente capacitado. Señalo como medio para recibir respuesta: mavellan@poder-judicial.go.cr y contrabri@poder-judicial.go.cr*



gestión al consejo  
superior circular 103-

**Se acordó:** 1. Tener por conocida la gestión planteada por la señora Mandy Avellán Sánchez, jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribrí, de 15 de julio de 2024, denominada "**URGENTE/revaloración de la circular 94-2024, y que fue ampliada con la circular 103-2024 o bien que la ampliación de la circular 103-2024 sea modificada (SUSPENSION DE TODA SUSTITUCION)**". 2. Estar a la espera de la decisión del Consejo Superior. 3. Comuníquese este acuerdo a la señora Avellán Sánchez en la condición dicha.

**ARTÍCULO V**

La Secretaría General de la Corte remitió el Oficio N° 6480-2024 de 16 de julio de 2024, el cual contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 61-24 celebrada el 09 de julio de 2024, artículo XII.



OFICIO  
6480-2024.docx

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el Oficio N° 6480-2024 de 16 de julio de 2024 contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 61-24 celebrada el 09 de julio de 2024, artículo XII, donde se conoció el informe N°781-PLA-MI(PL)-2024 del 28 de junio de 2024 de la Dirección de Planificación. 2. Estar a la espera del apoyo que la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur deba brindar al Juzgado Penal de Buenos Aires, con una persona técnica supernumeraria a partir de julio y hasta diciembre del 2024; y de la priorización que la Dirección de Planificación dé en el año 2025, correspondiente al Juzgado Penal de Buenos Aires, con el objetivo de atender la situación que presenta el despacho; y, el seguimiento de la Dirección de Gestión

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

Humana, al comportamiento de la partida de sustituciones cuando se cuente con contenido económico para poder reactivar permisos con goce de salario, dando prioridad a este despacho. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al juez José Campos Vargas y al Juzgado Penal de Buenos Aires.

**ARTÍCULO VI**

La señora Laura Marcela Arias Guillén, con instrucciones del Director de la Defensa Pública, M.Sc. Juan Carlos Pérez Murillo, solicitó un espacio en esta sesión, para exponer el proyecto Afro justicia, que desarrollará la Defensa Pública en los próximos meses.

La señora Laura Arias hace una presentación en representación del señor Juan Carlos Pérez, Director de la Defensa Pública, debido a que, indica, por motivos laborales no pudo integrarse a esta sesión.

[PRESENTACIÓN PROYECTO AFROJUSTICIA.pptx](#)



PRESENTACIÓN  
PROYECTO AFROJUS

**Se acordó:** 1. Tener por conocida la presentación realizada por la señora Laura Marcela Arias Guillén, en representación de la Defensa Pública, acerca del Proyecto Afro Justicia. 2. Comunicar a la Defensa Pública el interés de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de apoyar y conocer los avances y productos del proyecto, especialmente por la visión de interseccionalidad de éste, en lo que a los pueblos indígenas se refiere. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la señora Laura Marcela Arias Guillén y a la Jefatura de la Defensa Pública.

**ARTÍCULO VII**

La Unidad de Acceso a la Justicia remitió comunicado electrónico el 19 de julio de 2024, en el que comparte el enlace de acceso a la actividad de Rendición de Cuentas a los Pueblos Indígenas:

[Acto de Rendición de Cuentas Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas](#)

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el enlace de la grabación de la Rendición de Cuentas 2024 de Indígenas del Poder Judicial. 2. Compartir el enlace con las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. 3. Se solicita a la Unidad de Acceso a la Justicia suba a la página web de la Comisión de Acceso a la Justicia el enlace del Acto de Rendición de Cuentas a los Pueblos Indígenas 2024. 4. Se declara firme. Comuníquese a la Comisión de Acceso a la Justicia, las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y a la Unidad de Acceso a la Justicia.

**ARTÍCULO VIII**

La Secretaría General de la Corte remitió el 7 de agosto de 2024 el Oficio N° 7212-2024 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 68-2024** celebrada el **01 de agosto de 2024**, artículo LIII, donde se conoció el Oficio N° CACC-735-2024 del 12 julio de 2024, donde se comunicó el acuerdo adoptado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 24 de junio del 2024, artículo II, que dice:

***Se acordó:** Acoger el acuerdo adoptado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 24 de junio de 2024, artículo II, así remitido por la máster*



**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*Melissa Benavides Víquez, jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-735-2024 del 12 julio de 2024, en consecuencia: 1.) Aprobar la propuesta de circular denominada: “Gestión de riesgos que afectan la función de administración de justicia a los pueblos indígenas”. 2.) La Secretaría General de la Corte realizará la respectiva publicación. La Unidad de Acceso a la Justicia, tomará nota para lo de su cargo. **Se declara acuerdo firme.”***



N° 7212-2024.docx

El 7 de agosto de 2024 la Magistrada Damaris Vargas Vásquez remitió comunicado electrónico a la Dirección de Planificación en el que solicita tener presente en la construcción del nuevo PEI Institucional la temática indígena.

El 7 de agosto el señor Allan Pow Hing Cordero, Director de Planificación, indicó que *“en los próximos días estaremos realizando el taller enfocado a las poblaciones en condición de vulnerabilidad que incorpora las poblaciones indígenas y con discapacidad.”*

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el Oficio N° 7212-2024 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 68-2024 celebrada el **01 de agosto de 2024**, artículo LIII, en el que se conoció el Oficio N° CACC-735-2024 del 12 julio de 2024, donde se comunicó el acuerdo adoptado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 24 de junio del 2024, artículo II. 2. Solicitar a la Comisión de Acceso a la Justicia subir a la página web de la Comisión, en el apartado de la Subcomisión, la Circular denominada: *“Gestión de riesgos que afectan la función de administración de justicia a los pueblos indígenas”*. 3. Reiterar a la Dirección de Planificación la importancia de que se visibilice en el nuevo PEI Institucional la priorización de la atención de los procesos asociados a los pueblos indígenas y en especial, a las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado. 4. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Comisión de Acceso a la Justicia, Dirección de Planificación, Oficina de Control Interno y Contraloría de Servicios.

**ARTÍCULO IX**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial, remitió el siguiente comunicado el 9 de agosto de 2024:

*De: Alexis Mora Cambronero <amorac@Poder-Judicial.go.cr>*

*Enviado el: viernes, 9 de agosto de 2024 09:31*

*Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>*

*CC: Melissa Benavides Víquez <mbenavidesv@Poder-Judicial.go.cr>; Angie Calderón Chaves <acalderonc@Poder-Judicial.go.cr>; Karen Leiva Chavarría <kleiva@Poder-Judicial.go.cr>; Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial <ocri@Poder-Judicial.go.cr>*

*Asunto: Entrega de Informe final del Examen Periódico Universal y posposición de Cuarta Reunión Ordinaria CIIDDHH*

*Buenos días doña Damaris:*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

Reciba un cordial saludo. Con instrucciones de la Señora Karen Leiva Chavarría, Jefa de esta Oficina, me dirijo a usted muy respetuosamente, en ocasión de hacer de su estimable conocimiento que, recibimos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el documento del Informe final del Examen Periódico Universal y sus anexos, que la Coordinación Nacional remitió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nombre de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, el pasado lunes 5 de agosto de 2024.

Con las muestras de mi más alta consideración y estima,



**Alexis Mora Cambronero**  
Profesional Jurídico  
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales  
Poder Judicial, Costa Rica  
Tel. (506) 2295-4077 / Fax: (506) 2257-5621  
amorac@poder-judicial.go.cr



*“Este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, puede contener información confidencial y/o sensible, es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad (es) a quien(es) se dirige. Si usted no es la parte destinataria, absténgase de realizar cualquier revisión, distribución o copia y comuníquese la situación de manera inmediata a la persona remitente, posteriormente proceda a borrar el mensaje de manera definitiva de su correo y de sus dispositivos”*

---

De: Comisión Interinstitucional para el Seguimiento DDHH <[CIIDDHH@rree.go.cr](mailto:CIIDDHH@rree.go.cr)>

Enviado: miércoles, 7 de agosto de 2024 15:05

Cc: Eugenia Gutierrez Ruiz <[egutierrez@rree.go.cr](mailto:egutierrez@rree.go.cr)>; \_Dpto DDHH <[\\_Dpto\\_DDHH@rree.go.cr](mailto:_Dpto_DDHH@rree.go.cr)>

Asunto: Entrega de Informe final del Examen Periódico Universal y posposición de Cuarta Reunión Ordinaria CIIDDHH

CIIDDHH/DZP-058/2024

Estimadas y estimados colegas,

Es un gusto saludarles, deseándoles éxitos en sus funciones. Sirva la presente para remitir para su estimable conocimiento y la memoria institucional, el documento del Informe final del Examen Periódico Universal y sus anexos, que la Coordinación Nacional remitió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nombre de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, el pasado lunes 5 de agosto de 2024.

Este informe es el resultado de un esfuerzo continuo a lo largo de casi tres meses y medio de todas las instituciones participantes, y reflejo del trabajo articulado y comprometido de esta Comisión Interinstitucional. A todas y todos, nuestro agradecimiento por su participación activa en el proceso.

El IV Ciclo del Examen continúa hacia la defensa del informe y la revisión entre pares en el último trimestre del año, por lo que les mantendremos informados de las próximas etapas.

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*Tomamos esta oportunidad para informar ante consultas de colegas, que la reunión ordinaria de la Comisión prevista para mañana 8 de agosto se pospone en virtud de la realización de la Tercera reunión ordinaria el pasado 24 de junio. Estaremos reprogramando la Cuarta reunión ordinaria de la Comisión en los próximos dos meses, para lo cual se les informará oportunamente.*

*Con todo respeto y consideración,*

*Daniel Zavala Porras*

*Secretaría Ejecutiva*

*Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación*

*de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos*

*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*



**Se acordó:** 1. Tener por conocido el informe enviado por el señor Daniel Zavala Porras de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, compartido por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial. Se trata del Informe final del Examen Periódico Universal y sus anexos, que la Coordinación Nacional remitió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nombre de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, el pasado lunes 5 de agosto de 2024, resultado de un esfuerzo continuo a lo largo de casi tres meses y medio de todas las instituciones participantes, y reflejo del trabajo articulado y comprometido de esta Comisión Interinstitucional. Además, lo manifestado acerca de que el IV Ciclo del Examen continúa hacia la defensa del informe y la revisión entre pares en el último trimestre del año, por lo que se informará de las próximas etapas; y que la reunión programada para el 8 de agosto se pospuso en virtud de la realización de la Tercera reunión ordinaria el pasado 24 de junio. 2. Trasladar para conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y el equipo de trabajo del Proyecto de la Política. 3. Estar a la espera de la información pendiente. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

**ARTÍCULO X**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remitió el 26 de agosto de 2024, a los Enlaces de Cooperación Internacional, los informes remitidos por Cancillería, relacionados con la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CoSP), y sus grupos de trabajo; tras las reuniones realizadas del 10 al 14 de junio 2024, en Viena:

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

“... Reciban un cordial saludo. Con instrucciones de la señora Karen Leiva, jefa de esta Oficina; nos permitimos hacer de su conocimiento los informes remitidos por Cancillería, relacionados con la **Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CoSP)**, y sus grupos de trabajo; tras las reuniones realizadas, del 10 al 14 de junio 2024, en Viena.

Adjunto encontrarán los informes relacionados con:

- El Informe de la 15ª sesión del **Mecanismo de Examen de Aplicación** de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- El Informe de 18ª sesión del **Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos**, y de la 13ª **Reunión Intergubernamental Abierta de Expertos para Mejorar la Cooperación Internacional**.
- El Resumen Ejecutivo del marco jurídico e institucional establecido por Costa Rica en el contexto de la aplicación de esta Convención, publicado por la Secretaría del Mecanismo.
- Infografía sobre decisión adoptada en cuanto al plan del trabajo con miras a la COSP 11 a celebrarse en el 2025; respecto al cual, existe la posibilidad que en un futuro se realice un proceso de consulta institucional.

**Sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:**

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC por sus siglas en inglés), es el único instrumento universal jurídicamente vinculante contra la corrupción.
- Costa Rica es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada en diciembre de 2003, ratificada y vinculante desde marzo de 2007.
- La adopción de la Convención representa un hito histórico, ya que refleja el compromiso compartido de los países de luchar contra la corrupción. Lo que hace única a la Convención es su enfoque integral para combatir la corrupción, haciendo hincapié en la importancia de las medidas preventivas, la penalización y la aplicación de la ley, la cooperación internacional y la recuperación de activos.
- La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CoSP), es el principal órgano de toma de decisiones de la Convención. Apoya a las partes y signatarios en su aplicación y proporciona orientación normativa a la ONUDC para desarrollar e implementar actividades anticorrupción.
- La Convención está disponible en:
  - [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf)
  - [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?p\\_aram1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58664&nValor3=65134&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?p_aram1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58664&nValor3=65134&strTipM=TC)
- Cuenta con una Guía Técnica de la Convención, disponible en:
  - [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541\\_Ebook\\_s.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541_Ebook_s.pdf)

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**



IRG\_15\_-\_item\_2\_wo Resumen ejecutivo Informe 15 WG IRG,  
rkplan hacia COSP 11CR - aplicación UNCAIC, asset recovery.doc

**Se acordó:** 1. Tener por conocidos los informes remitidos por Cancillería, relacionados con la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CoSP), y sus grupos de trabajo; tras las reuniones realizadas, del 10 al 14 de junio 2024, en Viena. 2. Trasladar para conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas los informes enviados por la Cancillería. 3. Comuníquese.

**ARTÍCULO XI**

El Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el 12 de junio de 2024, artículo V, conoció el Oficio DVV-SP-77-2024, de 3 de abril de 2024, que literalmente dice: **“SE ACORDÓ: 1)** Tomar nota de lo indicado por la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Pueblos indígenas y comunicarle que este Consejo en la sesión No. SCJ-021-24, celebrada el 31 de mayo del presente año, artículo VIII, dispuso que los perfiles competenciales sean revisados con el propósito de que se determine si se deben hacer ajustes según características específicas que esta jurisdicción de pueblos indígenas requiere. **2)** Trasladar este acuerdo a la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que se tome en consideración el ofrecimiento de la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez y se pueda contar con sus aportes para la toma de decisiones. **3)** De oficio este Órgano solicita a la Dirección de la Escuela Judicial, interponga sus buenos oficios para que dentro del Programa de Formación Inicial se incluya la temática de acceso a la Justicia de personas indígenas y demás poblaciones vulnerables.”

En el Oficio DVV-SP-77-2024, la Magistrada Vargas Vásquez, señaló:

*“Reciba un atento saludo. En mi condición de magistrada coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y Directora del Proyecto Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, me pongo a su disposición en el carácter de Presidenta del Consejo de la Judicatura y Presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, me pongo a su disposición desde ambos espacios para apoyarles en la construcción de acciones para el cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior adjunto, concretamente, el siguiente tema:*

*“... 9) El Consejo de la Judicatura deberá: a) Coordinar de forma más cercana con la Escuela Judicial el acompañamiento para brindar capacitación a las personas juzgadoras y las personas técnicas judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sobre la aplicación de los Convenios Internacionales que regulan y garantizan los derechos de las personas afrodescendientes, personas indígenas, sindicalistas y personas trabajadoras, ya que, se indica por parte de las personas usuarias la falta de comprensión y aplicación adecuada de estos convenios internacionales. b) Realizar una revisión de los programas de actualización ofrecidos a la Judicatura en todas las materias en relación con los Convenios Internacionales que regulan y garantizan los derechos de las personas afrodescendientes, personas indígenas, sindicalistas y personas trabajadoras, etc. Es fundamental que el contenido de estos programas sea evaluado, actualizado y mejorado continuamente...”*

*En atención a la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y, entre otras, la Circular 188-19 de Corte Plena, le consulto sobre las acciones desarrolladas para, de ser posible, nos las puedan compartir. La Circular 188-19, en lo de interés, señala:*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*“... 7. Con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros, establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, en lo relacionado con la aplicación del Derecho Indígena, con el objetivo de ofrecer a las personas usuarias indígenas una justicia pronta, cumplida, sin denegación y accesible; priorizando lo vinculado con los procesos judiciales en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

**10.** *Verificar que, en los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:*

*Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016;*

*Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017,*

*Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras*

*Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*

*Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.*

**11.** *Establecer un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.*

**12.** *Gestionar ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

**13.** *Llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión, y valorar su inclusión en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas...”*

*A fin de fortalecer el diálogo de saberes en la construcción de acciones efectivas para atender lo expuesto -y las diversas manifestaciones que en ese Consejo Ampliado se indicó expresamente- si ustedes lo tienen a bien, podría valorarse la incorporación de la visión de personas indígenas pues es*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*muy importante conocer su criterio, así como las ideas de las y los integrantes de la Subcomisión y del equipo de trabajo del Proyecto de la Política.*

*Atentamente,”*

El 29 de agosto de 2024, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial hizo de conocimiento de la Comisión de Acceso a la Justicia con copia de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Escuela Judicial, el oficio PJ-DGH-SACJ-1179-2024, que contiene el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-035-2024, de 14 de agosto de 2024, artículo X, donde se dispuso:

**“SE ACORDÓ:** *Tomar nota del informe de la señora Rebeca Guardia Morles, Directora a.i de la Escuela Judicial y hacerlo del conocimiento de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.”*



PJ-DGH-SACJ-1179-2024.docx



PJ-DGH-SACJ-1179-2024.pdf

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el oficio PJ-DGH-SACJ-1179-2024 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-035-2024 de 14 de agosto de 2024, enviado a la Comisión de Acceso a la Justicia con copia a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el que se confiere audiencia sobre el informe enviado por la Escuela Judicial. 2. Trasladar para conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el acuerdo del Consejo de la Judicatura y el informe de la Escuela Judicial, por el plazo de 10 días. 3. Solicitar a la Escuela Judicial exponga el informe en referencia en la siguiente sesión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos institucionales y normativos expuestos en el Oficio DVV-SP-77-2024. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Escuela Judicial, Comisión de Acceso a la Justicia, Consejo de la Judicatura e integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

**ARTÍCULO XII**

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión del 12 de enero del 2024, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

**“Se acordó:** 1. *Tener por conocido el Oficio 60-2024 de 10 de enero de 2024, que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 01-2024 celebrada el 09 de enero de 2024, artículo XLVII.* 2. *Recomendar al Consejo Superior instar al Organismo de Investigación Judicial a establecer medidas que garanticen el acceso a la justicia de la población indígena tomando en consideración su cosmovisión y sin transgredir sus derechos humanos, para lo cual deben, acorde al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y el Convenio 169 de la OIT, dar prioridad al trámite de los casos en que figuran personas indígenas como parte, lo cual se constituye en una acción afirmativa a la que deberá darse la publicidad respectiva, tanto a las*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*personas servidoras judiciales para su cumplimiento como a la población indígena para la exigencia de sus derechos. Con ocasión de lo anterior, la Subcomisión muestra su anuencia a la propuesta planteada en el tanto se maximice el aprovechamiento de los recursos institucionales disponibles para la atención a los pueblos indígenas a los que se hace referencia, establecimiento medidas que garanticen disminuir significativamente el porcentaje de ausentismo al que se hace referencia. Para tal efecto, resulta recomendable que se aprovechen las buenas prácticas desarrolladas en Bribri para ser replicadas en Turrialba. Lo anterior, incluye realizar avanzadas en lo posibles y hacerse acompañar de personas intérpretes y traductoras indígenas para garantizar la comprensión de las acciones y el respeto a la cosmovisión de los pueblos indígenas. 3. A la vez, se insta al Consejo Superior para que solicite a la Dirección Jurídica un estudio donde se señale con claridad si las funciones que realiza actualmente el OIJ corresponden a las competencias del Poder Judicial, o bien, a la CCSS, pues en este segundo supuesto no deberían ser asumidas por la Institución. 4. Es preciso, además, determinar si esas competencias son del Poder Judicial a fin de investigar la forma en que se están atendiendo los requerimientos de las demás comunidades indígenas del país, pues de lo expuesto, solo se tiene conocimiento de servicios brindados a las de Turrialba y de Limón. 5. De igual forma, resulta necesario dar seguimiento a los avances en el convenio entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense de Seguro Social al que se hace referencia en el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXVII, a fin de identificar oportunidades de mejora que faciliten al Poder Judicial atender los requerimientos de las poblaciones involucradas; pues se indica, no se ha materializado, siendo un deber de ambas instituciones proceder con la coordinación interinstitucional para garantizar atender a los pueblos indígenas de manera prioritaria, digna y eficiente. 6. Para garantizar que las convocatorias sean efectivas, deberá coordinar el OIJ con los despachos involucrados, las personas líderes y lideresas indígenas de las comunidades involucradas y en especial, con las Administraciones Regionales respectivas, con la suficiente anticipación, y de ser necesario, con la colaboración de personas traductoras e intérpretes. 7. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaria General de la Corte, a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva, y los Juzgados de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y de Turrialba, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.*

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remitió el 5 de agosto de 2024 el Oficio 7069-2024 al Magistrado Jorge Olaso Álvarez, el cual fue puesto en conocimiento de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas por la Unidad de Acceso a la Justicia.

El Oficio 7069-2024 de 31 de julio de 2024 contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 60-2024** celebrada el **04 de junio de 2024**, artículo XVII, que literalmente dice:

***“Se acordó:** Acoger parcialmente las recomendaciones emitidas en el oficio No. CACC-054-2024 del 30 enero de 2024, suscrito por la máster Melissa Benavides Víquez, Jefatura de la*



**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

Unidad de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, en el cual remitió el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión del 12 de enero del 2024, artículo III; en consecuencia: **1.) Remitir a la Dirección Jurídica para:** **1.1.)** Realizar un estudio donde se señale con claridad si las funciones que realiza actualmente el Organismo de Investigación Judicial corresponden a las competencias del Poder Judicial, o bien, a la Caja Costarricense del Seguro Social; además, determinar si esas competencias son del Poder Judicial a fin de investigar la forma en que se están atendiendo los requerimientos de las demás comunidades indígenas del país. **1.2.)** Dar seguimiento a los avances en el convenio entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense de Seguro Social al que se hace referencia en el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXVII, a fin de identificar oportunidades de mejora que faciliten al Poder Judicial atender los requerimientos de las poblaciones involucradas. **2.) La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial deberá:** **2.1.)** Establecer medidas que garanticen el acceso a la justicia de la población indígena tomando en consideración su cosmovisión y sin transgredir sus derechos humanos, acorde al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y el Convenio 169 de la OIT, dar prioridad al trámite de los casos en que figuran personas indígenas como parte, lo cual se constituye en una acción afirmativa a la que deberá darse la publicidad respectiva, tanto a las personas servidoras judiciales para su cumplimiento como a la población indígena para la exigencia de sus derechos. **2.2.)** Coordinar con los despachos involucrados, las personas líderes y lideresas indígenas de las comunidades involucradas y en especial, con las Administraciones Regionales respectivas, con la suficiente anticipación, y de ser necesario, con la colaboración de personas traductoras e intérpretes para garantizar que las convocatorias sean efectivas.

Los Juzgados de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y de Turrialba, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva y la Unidad de Acceso a la Justicia, tomarán nota para los fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.”

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, la máster Argili Gómez Sui y Silvia Calvo Solano, por su orden, director, subdirectora y jefa interinas del Área de Análisis Jurídico, mediante oficio N° DJ-AJ-C-300-2024 del 20 de junio de 2024, informaron lo siguiente:

“Por medio de la presente se procede a emitir criterio jurídico en relación con la consulta planteada por el Consejo Superior mediante el oficio N° 1839-2024 recibido a través de la cuenta oficial de la Dirección Jurídica el 6 de marzo de 2024, por medio del cual se hace de conocimiento el acuerdo tomado en la sesión N° 10-2024 celebrada el 8 de febrero del 2024, artículo XLVIII, en donde se solicitó a esta Dirección Jurídica; analizar si la realización de pruebas de paternidad es competencia del Organismo de Investigación Judicial o de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, se requiere, además, como insumo para que conforme lo dispuso la **Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas** se investigue- en caso de ser competencia del Poder Judicial- la forma en que se está atendiendo la realización de pruebas de paternidad en las demás poblaciones indígenas del país. En ese sentido, el citado acuerdo dispone en lo que interesa:

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*“(…) Realizar un estudio donde se señale con claridad si las funciones que realiza actualmente el Organismo de Investigación Judicial corresponden a las competencias del Poder Judicial, o bien, a la Caja Costarricense del Seguro Social; además, determinar si esas competencias son del Poder Judicial a fin de investigar la forma en que se están atendiendo los requerimientos de las demás comunidades indígenas del país”. (El énfasis es suplido).*

**I. Antecedentes de interés:**

*Mediante el oficio **684-DCF-2023** del 13 de diciembre de 2023, el máster Mauricio Chacón Hernández y la doctora Eugenia Fernández Mora, por su orden, Jefe Departamento de Ciencias Forenses y Jefa de la Sección de Bioquímica, con el visto bueno del máster Michael Soto Rojas, Subdirector General interino del Organismo de Investigación Judicial, solicitaron al Consejo Superior “mantener el carácter de excepción para las giras de tomas de muestras a población indígena que realice la Sección de Bioquímica, ya que de lo contrario no se podría mantener los tiempos de respuesta iguales o menores a tres meses para las pruebas de ADN, tanto de para procesos penales (homicidios, violaciones, abusos sexuales, etc.) como para procesos de familia”.*

*El Consejo Superior, previo a resolver lo que corresponda, acordó “remitir a la Subcomisión de Asuntos Indígenas la propuesta presentada en oficio número 684-DCF-2023 del 13 de diciembre de 2023, por el máster Mauricio Chacón Hernández y la doctora Eugenia Fernández Mora, por su orden, Jefe Departamento de Ciencias Forenses y Jefa de la Sección de Bioquímica, con el visto bueno del máster Michael Soto Rojas, Sub-Director General interino del Organismo de Investigación Judicial. Lo anterior, con la finalidad que se refiera en el plazo de 10 días hábiles a partir de la comunicación de este acuerdo, a la viabilidad de la modificación propuesta”.*

*En razón de lo anterior, mediante el oficio **CACC-054-2024** del 30 enero de 2024, la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas hizo de conocimiento del Consejo Superior el acuerdo tomado en la sesión del 12 de enero del 2024, artículo III; donde se acordó, en lo que interesa: “3. A la vez, se insta al Consejo Superior para que solicite a la Dirección Jurídica un estudio donde se señale con claridad si las funciones que realiza actualmente el OIJ corresponden a las competencias del Poder Judicial, o bien, a la CCSS, pues en este segundo supuesto no deberían ser asumidas por la Institución. 4. Es preciso, además, determinar si esas competencias son del Poder Judicial a fin de investigar la forma en que se están atendiendo los requerimientos de las demás comunidades*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*indígenas del país, pues de lo expuesto, solo se tiene conocimiento de servicios brindados a las de Turrialba y de Limón". (El énfasis es suplido).*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior en la sesión N° 10-2024 celebrada el 8 de febrero del 2024, artículo XLVIII, dispuso, en lo que interesa: "Acoger parcialmente las recomendaciones emitidas en el oficio No. CACC-054-2024 del 30 enero de 2024, suscrito por la máster Melissa Benavides Víquez, Jefatura de la Unidad de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, en el cual remitió el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión del 12 de enero del 2024, artículo III; en consecuencia: 1.) Remitir a la **Dirección Jurídica** para: 1.1.) Realizar un estudio donde se señale con claridad si las funciones que realiza actualmente el Organismo de Investigación Judicial corresponden a las competencias del Poder Judicial, o bien, a la Caja Costarricense del Seguro Social; además, determinar si esas competencias son del Poder Judicial a fin de investigar la forma en que se están atendiendo los requerimientos de las demás comunidades indígenas del país".*

**II. Análisis:**

*De previo a la exposición del criterio, se estima oportuno recordar que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, contenido en la circular N° 251-2017, aprobado por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en el artículo XXXIII de la sesión N° 47-14, celebrada el 06 de octubre de 2014, debe entenderse que esta Dirección cumple funciones de asesoría jurídica en términos generales respecto de los alcances de la legislación vigente y no sustituye la valoración de cada caso concreto que legalmente compete al órgano administrativo decisor consultante, en virtud de lo cual, este acto constituye una orientación jurídica general sobre la base de la información y solicitud que plantea ese órgano colegiado, sin que se prejuzgue o sustituya la capacidad de toma de decisiones que le compete a ese órgano consultante, como órgano administrativo superior del Poder Judicial.*

*Es así como, frente a la presente solicitud de criterio, hay que recordar que la labor de la asesoría legal en materia de criterios jurídicos, es orientar en los alcances legales del ejercicio administrativo, pero un límite legal y ético de quienes ejercen una adecuada asesoría jurídica, es no sustituir a los órganos competentes en el ejercicio de su decisión, sino tan solo ofrecer elementos para su valoración o de lo contrario, los órganos de decisión quedarían vaciados de su autoridad, sus competencias y responsabilidades y quedarían tan solo como simples repetidores o ejecutores de lo que el abogado diga, lo que haría que, en la práctica, sea el asesor jurídico quien ostente el poder institucional, a*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*contrapelo de la decisión de la sociedad expresada en la legislación que otorga y deslinda las competencias públicas.*

*Una vez comprendido lo anterior, esta unidad asesora se permite exponer lo siguiente:*

**1. Sobre el interés superior del menor en relación con el derecho a la identidad personal y el derecho a recibir alimentos.**

*La Convención sobre los Derechos del Niño desarrolla el interés superior de la persona menor de edad al indicar en su artículo 3, inciso 2) que “Los Estados Parte se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. (El énfasis es suplido).*

*Por su parte, el artículo 7, inciso 1) de ese mismo cuerpo normativo señala que “1. **El niño** será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y **tendrá derecho** desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, **a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos**.” (El énfasis es suplido).*

*La Constitución Política dispone en el artículo 53 que “Toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres, conforme a la ley”.*

*Sobre lo anterior, la Sala Constitucional ha reconocido de manera expresa la existencia de un derecho fundamental de la toda persona de conocer quiénes son sus padres. Al respecto señala que “La Sala parte de que el derecho a saber quiénes son sus padres, que toda persona tiene, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 párrafo final de la Constitución Política y artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por Ley N 7184), es fundamental. Claro está, ese derecho se determinará conforme a la ley...”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Resolución N° 348-94 de las quince horas con cuarenta y ocho minutos del dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*En apego con lo anterior, a través de nuestro ordenamiento jurídico el legislador ha creado un extenso sistema de acciones de filiación que buscan la libre investigación de la paternidad y/o maternidad con el fin de conocer quién es el padre o madre biológico de la persona menor de edad, en protección al principio del interés superior del menor.*

*Todo lo anteriormente expuesto lleva implícito el **derecho de la persona menor de edad a la identidad personal**, el cual ha sido reconocido según la doctrina como un derecho personalísimo dado que en él se encierra “...una calidad, un modo de ser de la persona, para los otros igual a sí misma, en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial, y concedido para toda la vida vitalicio”; lo que genera a su vez, la protección a los diferentes elementos que la conforman tales como el nombre, la nacionalidad, y especialmente la filiación, siendo así que se le vincula a su determinación y al derecho de conocer el origen biológico.<sup>2</sup>*

*Por otra parte, resulta necesario comprender que, la filiación lleva implícita el deber de los padres a brindar alimentos a la persona menor de edad para su adecuado desarrollo.*

*En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27 señala que “Los niños tienen derecho a la alimentación, al vestido y a un lugar seguro donde vivir, para que puedan crecer del mejor modo posible”.*

*En apego con lo anterior, el artículo 169, inciso 2) del Código de Familia dispone que “Deben alimentos: (...) 2- Los padres y madres a sus hijos e hijas menores o incapaces (...)”.*

*En relación con lo anterior, el artículo 164 de ese mismo cuerpo normativo define los alimentos de la siguiente manera “Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas*

---

<sup>2</sup> Amay, P. y Fernández, A. *El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad*. Revista Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Sección I. P. 68.

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico, así como sus bienes”. Sin embargo, el artículo 164 del Código de Familia fue reformado mediante la Ley N° 9747 titulada “Código Procesal de Familia”, cuya vigencia iniciará el 1 de octubre del 2024. En ese sentido, el texto que entrará a regir a partir de la fecha citada define los alimentos de la siguiente manera: “Se entienden por alimentos los que provean sustento, habitación, vestido, asistencia médica, diversión, transporte y otros, además de todo lo referente a la educación, instrucción o capacitación para el trabajo de los alimentarios menores de edad o personas con discapacidad, todo conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y psíquico, así como sus bienes”.

Es así como, en apego al principio de interés superior del menor toda investigación de paternidad o maternidad lleva implícita la obligación del padre o de la madre biológica de pagar alimentos a la persona menor de edad.

**2. Sobre la obligatoriedad de que las pruebas de paternidad sean realizadas en laboratorios debidamente acreditados.**

El artículo 98 del Código de Familia dispone que:

**“Artículo 98.- En todo proceso de investigación o impugnación de paternidad o maternidad, es admisible la prueba científica con el objeto de verificar la existencia o inexistencia de la relación de parentesco. Esta prueba podrá ser evacuada por el Organismo de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia o por laboratorios debidamente acreditados y reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, previo dictamen del Organismo de Investigación Judicial de que el peritaje es concluyente, razonablemente, en uno u otro sentido. En todo caso, la probanza será valorada de acuerdo con la conclusión científica y el resto del material probatorio. Cuando sin un fundamento razonable, una parte se niegue a someterse a la práctica de la prueba dispuesta por el Tribunal, su proceder podrá ser considerado malicioso. Además, esta circunstancia podrá ser tenida como indicio de veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba.”** (El énfasis es suplido).

De lo anterior se desprende que, el legislador previó que las pruebas biológicas realizadas para los procesos de investigación e impugnación de

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*paternidad o maternidad puedan ser ejecutadas ya sea en los Laboratorios del Organismo de Investigación Judicial o bien, por los laboratorios que se encuentran debidamente acreditados y reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, previo dictamen del Organismo de Investigación Judicial de que el peritaje es concluyente, razonablemente, en uno u otro sentido.*

*En Costa Rica existe una organización responsable de otorgar y emitir las acreditaciones. Esta organización se denomina “**Ente Costarricense de Acreditación (ECA)**”.*

*La acreditación consiste es una “atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad”.<sup>3</sup>*

*Por otra parte, resulta importante considerar que los Laboratorios del Departamento de Ciencias Forenses se encuentran acreditados a nivel internacional por parte del ente externo ANAB (ANSI-ASQ National Accreditation Board), el cual es “una organización estadounidense no gubernamental constituida por el Instituto Americano Nacional de Normalización (ANSI por sus siglas en inglés) y por la Sociedad Americana para la Calidad (ASQ por sus siglas en inglés). Dicha organización provee servicios de acreditación tanto para el sector público como privado dentro y fuera de los Estados Unidos de América. Además, forma parte de los acuerdos multilaterales del Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés) y del organismo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés)”.<sup>4</sup>*

*Esta acreditación determina que los Laboratorios del Departamento de Ciencias Forenses cumplen con los requisitos establecidos por la norma internacional ISO 17025, lo cual permite que dentro de los alcances de la acreditación este pueda analizar ADN, identificar fluidos biológicos, **realizar***

---

<sup>3</sup> En ese sentido, se puede observar el artículo 3 inciso 1 de la Ley N° 10473 denominada “Sistema Nacional de la Calidad”.

<sup>4</sup> Organismo de Investigación Judicial. (27 de octubre, 2017). Acreditación en el Departamento de Ciencias Forenses. <https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/index.php/institucion/certificacion/acreditacion-norma-iso/item/8864-acreditacion-en-el-departamento-de-ciencias-forenses>

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

**análisis de paternidad**, determinar la masa e identificación y cuantificación de drogas de decomiso y la identificación y cuantificación de alcohol en fluidos biológicos.<sup>5</sup>

*Pero ¿qué es la norma ISO 17025? La norma internacional ISO 17025 tiene el objetivo de “garantizar la competencia técnica y la fiabilidad de los resultados analíticos”, permitiendo a los laboratorios la implementación de un sistema de calidad y demostrando que son técnicamente competentes y capaces de producir resultados válidos y confiables.<sup>6</sup> Esta norma suministra tanto los requisitos de gestión como los requisitos técnicos que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, los cuales inciden sobre la mejora de la calidad del trabajo que realiza los laboratorios. La acreditación del laboratorio “será el **reconocimiento formal de la competencia y capacidad Técnica** para llevar a cabo análisis específicos”.<sup>7</sup> Asimismo, como parte de los requisitos de la norma ISO 17025, el sistema de gestión de calidad debe valorarse habitualmente a lo interno con el objetivo de vigilar para que, una vez implementada la norma, se mantengan los estándares y se propicie un proceso de mejora continua del sistema.*

*La norma ISO 17025 es una norma muy genérica “cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio. Esta Norma Internacional es aplicable a todas las organizaciones que realizan ensayos o calibraciones. Éstas pueden ser, por ejemplo, los laboratorios de primera, segunda y tercera parte, y los laboratorios en los que los ensayos o las calibraciones forman parte de la inspección y la certificación de productos”.<sup>8</sup>*

---

<sup>5</sup> Op cit.

<sup>6</sup> Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, INTECO. (26 enero, 2018). Laboratorios ofrecerán más confianza gracias a actualización de norma ISO/IEC 17025 <https://erp.inteco.org/blog/nuestro-blog-1/laboratorios-ofreceran-mas-confianza-gracias-a-actualizacion-de-norma-iso-iec-17025-132#:~:text=La%20norma%20INTE%2FISO%2FIEC%2017025%3A2017%20permite%20a,resultados%20v%C3%A1lidos%20que%20brinden%20confianza.>

<sup>7</sup> Norma ISO 17025 - Consultoría de calidad para laboratorios de ensayo.

<sup>8</sup> Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, INTECO. <https://inteco.org/catalogo-de-normas-de-inteco>



**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*Esta norma internacional es “para que la utilicen los laboratorios cuando desarrollan los sistemas de gestión para sus actividades de la calidad, administrativas y técnicas. También puede ser utilizada por los clientes del laboratorio, las autoridades reglamentarias y los organismos de acreditación cuando confirman o reconocen la competencia de los laboratorios”.*

**Costa Rica cuenta con diferentes laboratorios que se encuentran acreditados para realizar pruebas de paternidad conforme a la norma internacional ISO 17025. Estos se encuentran denominados como “Laboratorios de Ensayo”. Pero ¿qué es un laboratorio de ensayo? los laboratorios de ensayo son definidos como:**

*“Organismos que realizan una o más de las siguientes actividades:*

- *Ensayos,*
- *Calibración,*
- *Muestreo, asociado con el subsiguiente ensayo o calibración”.*<sup>9</sup>

*Los laboratorios de ensayo que se encuentran debidamente acreditados en nuestro país para la toma y análisis de muestras biológicas para la investigación de paternidad son los siguientes:*

**1. Laboratorio de Ensayo de la Caja Costarricense de Seguro Social- Laboratorio Pruebas de Paternidad:** El laboratorio de la C.C.S.S está acreditado conforme el siguiente detalle:

- **Acreditación Número:** LE-021, LE-021-A01 vigente.
- **Acreditado a partir del:** 07 de abril del 2003.
- **Ampliación a partir del:** 14 de junio del 2016.
- **Vigente al:** De manera indefinida, según el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 39508 y sus modificaciones.

*La acreditación se puede visualizar en el siguiente archivo:*

---

<sup>9</sup> Organización Internacional de Normalización, ISO. Online Browsing Platform (OBP). <https://www.iso.org/obp/ui#search>

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**



LE-021-Laboratorio-  
Pruebas-de-Paternic

2. **Laboratorios de Ciencias Forenses:** Los laboratorios del Departamento de Ciencias Forenses se encuentra acreditado por parte del ente externo ANAB (ANSI-ASQ National Accreditation Board) cumpliendo con los requisitos establecidos por la norma internacional ISO 17025.

*La acreditación se puede detallar en los siguientes archivos:*



Departamento-de-Laboratorios-de-Ciencias-  
Forenses-Pruebas-de-Paternic

3. **Laboratorio Echandi:** El laboratorio Echandi está acreditado conforme el siguiente detalle:

- **Acreditación Número:** LE-014, LE-014-A01, LE-014-A02, LE-014-A03, LE-014-A04 vigente.
  
- **Acreditado a partir del:** 11 de noviembre del 2002
- **Acreditado a partir del:** 05 de abril del 2011
  
- **Acreditado a partir del:** 28 de septiembre del 2012
  
- **Acreditado a partir del:** 15 de julio del 2014
  
- **Acreditado por alcance flexible a partir del:** 20 de marzo del 2012.
  
- **Vigente de manera indefinida, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 39508 y sus modificaciones.**

*La acreditación se puede observar en el siguiente archivo:*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**



LE-014-Laboratorio-  
Echandi-Alcance-acr

*Por otra parte, resulta necesario comprender que la Caja Costarricense de Seguro Social también cuenta con laboratorios clínicos, los cuales son definidos por la norma ISO 15189 como aquella “entidad para el análisis de materiales provenientes del cuerpo humano con el propósito de proporcionar información para el diagnóstico, monitoreo, gestión, prevención y tratamiento de una enfermedad o evaluación de la salud”<sup>10</sup>; sin embargo, ninguno de ellos se encuentra acreditado mediante la norma ISO 15189, la cual contiene los requisitos que los laboratorios clínicos deben seguir para poder acreditarse, cuyo objetivo es “promover el bienestar de los pacientes y la satisfacción de los usuarios de los laboratorios mediante la confianza en la calidad y competencia de los laboratorios clínicos”.*

*De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se concluye que actualmente en nuestro país únicamente existen tres laboratorios que se encuentran acreditados para realizar pruebas de paternidad. Todos corresponden a **Laboratorios de Ensayo**; sin embargo, únicamente dos de estos laboratorios pertenecen al Estado; estos son, los Laboratorios del Departamento de Ciencias Forenses y el Laboratorio de Ensayo de la Caja Costarricense de Seguro Social- Laboratorio Pruebas de Paternidad.*

*Como se indicó anteriormente, el Código de Familia dispone que las pruebas científicas que se toman para los procesos de investigación o impugnación de paternidad puedan ser realizadas ya sea en los Laboratorios del Organismo de Investigación Judicial; o bien, por los laboratorios que se encuentran debidamente acreditados y reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, previo dictamen del Organismo de Investigación Judicial de que el peritaje es concluyente, razonablemente, en uno u otro sentido.*

*De lo anterior, se desprende que, la norma exige que el Laboratorio esté acreditado y reconocido por la Corte Suprema de Justicia.*

---

<sup>10</sup> Organización Internacional de Normalización, ISO. *Online Browsing Platform (OBP)*. Definición de Laboratorio Clínico según la norma 15189. <https://www.iso.org/obp/ui#search>

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

Como se observa, en nuestro país, actualmente solo existen dos Laboratorios del Estado que se encuentran acreditados para realizar la toma y el análisis de las muestras biológicas para procesos de investigación e impugnación de paternidad.

**3. Sobre quien ostenta la competencia para realizar las pruebas de paternidad.**

Con la finalidad de brindar una respuesta concreta a lo consultado por el Consejo Superior en la sesión N° 10-2024 celebrada el 8 de febrero del 2024, artículo XLVIII, en relación con la realización de pruebas de paternidad, en donde se consulta sobre “(...) si las funciones que realiza actualmente el Organismo de Investigación Judicial corresponden a las competencias del Poder Judicial, o bien, a la Caja Costarricense del Seguro Social”; esta Dirección Jurídica se permite indicar que, de conformidad con el principio de legalidad que cobija a la Administración Pública y sus funcionarios, el cual encuentra fundamento jurídico en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública; y conforme lo dispone el artículo 98 del Código de Familia al señalar en lo que interesa que “En todo proceso de investigación o impugnación de paternidad o maternidad, es admisible la prueba científica con el objeto de verificar la existencia o inexistencia de la relación de parentesco. Esta prueba podrá ser evacuada por el Organismo de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia o por laboratorios debidamente acreditados y reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, previo dictamen del Organismo de Investigación Judicial de que el peritaje es concluyente, razonablemente, en uno u otro sentido (...)”; se determina que, **tanto los Laboratorios de Ciencias Forenses como el Laboratorio de Pruebas de Paternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social tienen la competencia otorgada por Ley de realizar las pruebas de paternidad, dado que ambos se encuentran debidamente acreditados.**

De lo anterior queda claro que no es lo mismo un “Laboratorio de Ensayo” y un “Laboratorio Clínico”, porque, los primeros sí pueden realizar pruebas de paternidad, en el tanto estén acreditados. En cambio, los Laboratorios Clínicos tienen la finalidad de realizar exámenes clínicos para fines médicos, es decir, consulta o tratamiento médico. Esta diferencia quedó establecida por las normas ISO para ambos tipos de laboratorio, a saber, la ISO-17025 y la ISO-15189.

Ahora bien, se debe resaltar que, la Ley señala que, esos laboratorios además de estar debidamente acreditados deben estar reconocidos por la Corte Suprema de Justicia. Sobre este aspecto, se hace de conocimiento que no existe un acto administrativo de reconocimiento por parte de la Corte Suprema de

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*Justicia de los laboratorios que pueden realizar pruebas de paternidad; razón por la cual, se sugiere la emisión de un acto administrativo en ese sentido, no sin antes hacer saber a la Corte que la acreditación está sujeta a evaluaciones periódicas de seguimiento y reevaluaciones; motivo por el cual, no resulta conveniente la emisión de una lista taxativa de los laboratorios que están debidamente acreditados, en virtud de que esta condición podría cambiar constantemente, por lo que, se sugiere que el acto administrativo que se genere sea de carácter general, de manera que se indique que únicamente se reconoce los laboratorios que están debidamente acreditados.*

*En tal sentido, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia mediante la resolución N° 2002-583, de las nueve horas con cincuenta minutos del veinte de noviembre del dos mil dos, indica en lo que interesa, lo siguiente:*

*“(...) En relación con la Administración Pública, **el principio rector, es el de Legalidad**, consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. Significa, que **a los Órganos Públicos solo les está permitido realizar, lo que esté autorizado previamente en el Ordenamiento Jurídico**, debiendo -por consiguiente- quedar consignados por escrito, todos los actos y resoluciones, que se acuerden, con pleno sometimiento a la Constitución, a la ley y a todas las otras normas del Ordenamiento Jurídico Sectorial Público (...)”. (El énfasis es suplido).*

*Por lo antes señalado, se debe comprender que, en apego al principio de legalidad, **es necesario que el órgano superior emita un acto administrativo de reconocimiento de los laboratorios que pueden realizar pruebas de paternidad**.*

*Finalmente, es importante hacer saber que, el día 10 de junio de 2024, se conversó con la doctora Eugenia Fernández Mora, Jefa de la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses, y ella manifestó que el problema se genera porque la Sección de Bioquímica no tiene el personal suficiente y cuando se realizan giras a poblaciones indígenas con la finalidad de recolectar las muestras biológicas para investigaciones de paternidades, deben dejar desatendido el Departamento durante los días que se programe la gira, lo que implica que no se puedan realizar pruebas de paternidad en San Joaquín de Flores. Por esa razón, el Organismo de Investigación Judicial pensó en la posibilidad de que las pruebas sean realizadas a través de los laboratorios clínicos de la Caja Costarricense de Seguro Social que atienden las poblaciones indígenas. Sin embargo, esta Dirección Jurídica considera que, tal y como se desarrolló a lo largo del presente criterio legal, **eso no es posible**, en virtud de que los laboratorios clínicos de la Caja Costarricense de Seguro Social **no se encuentran acreditados** y sus competencias se reducen a la realización de **exámenes clínicos con finalidades médicas**. En ese sentido, se reitera que la norma exige que la prueba de paternidad sea evacuada por el Organismo de Investigación Judicial o por laboratorios debidamente **acreditados y reconocidos** por la Corte Suprema*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*de Justicia, previo dictamen del Organismo de Investigación Judicial de que el peritaje es concluyente, razonablemente, en uno u otro sentido.*

**III. Conclusiones.**

*De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en el principio de legalidad desarrollado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, inciso 2), 7, inciso 1) y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 53 de la Constitución Política; artículos 98, 164 y 169, inciso 2) del Código de Familia y las Normas ISO 17025 y 15189; se concluye lo siguiente:*

1. *La persona menor de edad tiene **derecho a saber quién es su padre o madre biológico** y en respeto a ese derecho, el legislador ha creado un extenso sistema de acciones de filiación que buscan la libre investigación de la paternidad y/o maternidad, en protección al principio del interés superior del menor. Lo anterior lleva implícito el **derecho de la persona menor de edad a la identidad personal**, lo que genera a su vez, la protección a los diferentes elementos que la conforman como la filiación y el derecho de conocer el origen biológico. La filiación lleva implícita, además, el deber de los padres a brindar alimentos a la persona menor de edad para su adecuado desarrollo.*

2. *El legislador previó que **las pruebas biológicas realizadas para los procesos de investigación e impugnación de paternidad o maternidad puedan ser ejecutadas ya sea en los Laboratorios del Organismo de Investigación Judicial; o bien, por los laboratorios que se encuentran debidamente acreditados y reconocidos por la Corte Suprema de Justicia**, previo dictamen del Organismo de Investigación Judicial de que el peritaje es concluyente, razonablemente, en uno u otro sentido. De lo anterior, se desprende que, la norma exige que el Laboratorio esté **acreditado y reconocido** por la Corte Suprema de Justicia.*

3. *Actualmente en nuestro país **únicamente existen tres laboratorios que se encuentran acreditados** para realizar pruebas de paternidad, que **corresponden a Laboratorios de Ensayo**; sin embargo, únicamente dos de estos laboratorios pertenecen al Estado, estos son, los **Laboratorios del Departamento de Ciencias Forenses y el Laboratorio de Ensayo de la Caja Costarricense de Seguro Social- Laboratorio Pruebas de Paternidad.***

4. *Es importante diferenciar un **“Laboratorio de Ensayo”** de un **“Laboratorio Clínico”**, porque, los primeros sí pueden realizar pruebas de paternidad, en el tanto estén acreditados. En cambio, los Laboratorios Clínicos tienen la finalidad de realizar exámenes clínicos para fines médicos, es decir, consulta o tratamiento médico. Esta diferencia quedó establecida a partir de las*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

normas ISO para ambos tipos de laboratorio, a saber, la ISO-17025 y la ISO-15189.

5. De conformidad con el principio de legalidad que cobija a la Administración Pública y sus funcionarios, se determina que **tanto los Laboratorios de Ciencias Forenses como el Laboratorio de Pruebas de Paternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social tienen la competencia otorgada por Ley para realizar las pruebas de paternidad** dado que ambos se encuentran debidamente acreditados.

6. Se recomienda la **emisión de un acto administrativo de reconocimiento** de los laboratorios que están debidamente acreditados conforme lo solicita el artículo 98 del Código de Familia.

7. Legalmente, **no es posible que los laboratorios clínicos de la Caja Costarricense de Seguro Social que atienden poblaciones indígenas realicen pruebas de paternidad**, en virtud de que, no se encuentran acreditados y sus competencias se reducen a la realización de exámenes clínicos con finalidades médicas. En ese sentido, se reitera que la norma exige que la prueba de paternidad sea evacuada por el Organismo de Investigación Judicial o por laboratorios debidamente **acreditados y reconocidos** por la Corte Suprema de Justicia, previo dictamen del Organismo de Investigación Judicial de que el peritaje es concluyente, razonablemente, en uno u otro sentido.

8. Nada excluye que la Caja Costarricense de Seguro Social pueda crear o adecuar más laboratorios de ensayo en zonas determinadas del país y que se encuentren debidamente habilitados para facilitar la accesibilidad al servicio o establezca mecanismos de cooperación con sujetos privados que cuenten con tal condición.

*De esta forma, se deja rendido el criterio jurídico solicitado.”*



7069-2024.docx



LE-014-Laboratorio- Departamento-de-L Departamento-de-L LE-021-Laboratorio-  
Echandi-Alcance-acraboratorios-de-Cienlaboratorios-de-CienPruebas-de-Paternic



El 2 de setiembre de 2024 la señora Guiselle Marín Quesada hizo de conocimiento de la Magistrada Damaris Vargas Vásquez el oficio DICE-LPP-1065-2024 enviado por el Dr. José Pablo Montes de Oca Murillo, Director del Laboratorio de Genética Molecular, al señor Mauricio Chacón Hernández, Jefe del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, el 14 de agosto de 2024, donde se indica:

**“ASUNTO: SOBRE LOS CASOS DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EN EL LABORATORIO DE PRUEBAS DE PATERNIDAD CCSS**

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*Reciba un cordial saludo. A raíz de recientes conversaciones con la Dra. Eugenia Fernández Mora, jefe de la sección de Genética Forense bajo su digno cargo, surgen algunas inquietudes sobre las investigaciones de paternidad, de naturaleza no penal, que atienden tanto el OIJ, como la CCSS.*

*El Laboratorio de Pruebas de Paternidad se crea para dar respuesta a lo indicado en el artículo 1° de la Ley de Paternidad Responsable N° 8101, el cual reforma el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, N° 3504:*

*“(…) se dará solo una cita gratuita a la madre, a la criatura y al padre señalado, para que acudan a realizarse un estudio comparativo de marcadores genéticos, ante los laboratorios de la Caja Costarricense de Seguro Social acreditados por el Ente Nacional de Acreditación de Laboratorios (ENAL) (sic) (...)”*

*De acuerdo con lo anterior el Laboratorio acreditó el “Ensayo comparativo de marcadores genéticos tipo STR para la determinación de la relación filial” conforme la norma INTE/ISO/IEC 17025 ante el Ente Costarricense de Acreditación en abril de 2003, misma que ostenta hasta la fecha.*

*Durante estos más de 20 años de servicio, el Laboratorio ha recibido por parte del Registro Civil, más de 65 mil citas y ha ejecutado más de 45 mil estudios comparativos.*

*Cabe mencionar que estos estudios se realizan a solicitud exclusiva del Registro Civil para atender lo relacionado a la inscripción de los menores de edad. Esto se da una vez que la madre interesada acude a una oficina regional del TSE y este, previa notificación al presunto padre asigna las citas y las comunica al Laboratorio.*

*La gran mayoría de los casos se atienden en nuestra sede en San José, en el tercer piso del edificio Joissar, Paseo Colón. Sin embargo, desde 2021, a solicitud y en coordinación con el Registro Civil, el cual dota de transporte y personal de apoyo, se realizan giras de recolección de muestras extramuros, a distintos centros penitenciarios, así como a distintas oficinas regionales del TSE, tales como Turrialba, Bribri, Pococí, Corredores.*

*Esto es un esfuerzo conjunto TSE-CCSS para acercarse a usuarios en vulnerabilidad (indígenas, privados de libertad, mujeres de escasos recursos económicos, etc.), que de otra forma no podrían acudir a nuestra sede y practicarse el estudio.*

*En este momento el Laboratorio cuenta con la capacidad instalada suficiente para atender al menos el doble de lo que actualmente procesa (160 casos al mes), máxime que en años recientes la cantidad de casos ha disminuido producto de la baja tasa de natalidad de la población costarricense.*

*Dicho todo lo anterior, sería interesante que se analice la posibilidad de que los casos no penales que actualmente se atienden en sede judicial, sean derivados, en caso de que sea posible, al TSE y sean procesados por el Laboratorio de Pruebas de Paternidad. Esto requeriría un análisis jurídico conjunto entre el OIJ y el TSE. Por nuestra parte estamos con total anuencia de participar en dicho análisis, según nuestras competencias técnicas, en caso de que sea requerido.*

*Quedo en la mejor disposición de ampliar sobre el particular.”*



ACTA  
SAJPI-01-24.docx



DICE-LPP-0165-2024  
SOBRE LOS CASOS D



**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

Se conocen las manifestaciones del señor Allan Moya y Yorleny Ferreto del OIJ.

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el Oficio 7069-2024 que contiene acuerdo del Consejo Superior, tomado en sesión **N° 60-2024** celebrada el **04 de junio de 2024**, artículo XVII; y estar a la espera de la decisión que tome Corte Plena con ocasión del traslado que le hiciera el Consejo Superior para valoración sobre lo indicado, en relación con la emisión de un acto administrativo de reconocimiento de los laboratorios que están debidamente acreditados, conforme lo establece el artículo 98 del Código de Familia. 3. Tener por conocido el oficio DICE-LPP-1065-2024 enviado por el Dr. José Pablo Montes de Oca Murillo, Director del Laboratorio de Genética Molecular, al señor Mauricio Chacón Hernández, Jefe del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, el 14 de agosto de 2024. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Comisión de Acceso a la Justicia, la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y el señor Mauricio Chacón Hernández, Jefe del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial.

**ARTÍCULO XIII**

El 2 de setiembre de 2024 la señora Yirley Arce García, envió el informe 2024-INF-150-UAOIP-OPO emitido por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez y a la Unidad de Acceso a la Justicia, el cual contiene las labores realizadas durante el primer semestre del año 2024, por las distintas oficinas del Organismo de Investigación Judicial en seguimiento a las medidas cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado de Costa Rica y de la Circular 188-19, de acuerdo con los 20 ejes recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, así como de la generalidad de atención de la población indígena habitante de nuestro país.



Informe  
2024-INF-150-UAOIP

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el informe 2024-INF-150-UAOIP-OPO emitido por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez y a la Unidad de Acceso a la Justicia, el cual contiene las labores realizadas durante el primer semestre del año 2024, por las distintas oficinas del Organismo de Investigación Judicial en seguimiento a las medidas cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado de Costa Rica y de la Circular 188-19, de acuerdo con los 20 ejes recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, así como de la generalidad de atención de la población indígena habitante de nuestro país. 2. Trasladar el informe para conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. 3. Solicitar a la Unidad de Acceso a la Justicia integrar el informe en referencia al resultado final de las acciones desarrolladas por el Poder Judicial durante el primer semestre de 2024. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, integrantes de la Subcomisión y Unidad de Acceso a la Justicia.

**ARTÍCULO XIV**

La Secretaría General de la Corte remitió a la Dirección de Gestión Humana con copia a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, el Oficio 8139-2024 de 30 de agosto de 2024, que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión **N° 78-24** celebrada el **29 de agosto de 2024**, artículo XXXIII, que literalmente dice:

***“Se acordó: 1) Tener por rendido el informe N° PJ-DGH-CAP-360-2024 de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por licenciadas Waiman Hin Herrera y Cheryl Bolaños Madrigal, ambas de***

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*Dirección de Gestión Humana y la licenciada Rebeca Guardia Morales, directora interina de la Escuela Judicial, sobre los avances de la capacitación al personal de los despachos que atienden población indígena. 2) Hacer este acuerdo del conocimiento de la Dirección de Planificación y de la Escuela Judicial, así como de la Subcomisión de Asuntos Indígenas. Se declara acuerdo firme.”*

La Dirección de Gestión Humana y la Dirección de la Escuela Judicial, en oficio N° PJ-DGH-CAP-360-2024 de fecha 19 de julio de 2024, comunicaron lo siguiente:

*“En atención a la recomendación estipulada en el oficio 753-PLA-MI(NPL)-2024 emitido por la Dirección de Planificación, donde se recomienda a este órgano superior lo siguiente:*

*“A la Dirección de Gestión Humana y Escuela Judicial*

*6.5. Valorar la forma de capacitación que se requiere para formar al personal de los despachos que atienden población indígena, en el idioma de cada zona, lo anterior con el fin de facilitar el acceso a la justicia de esta población en condición de vulnerabilidad. Conforme a lo indicado por ambas dependencias, coordinar entre ellas y emitir criterio sobre los requerimientos para establecer una plataforma que permita acatar la recomendación”.*

*Se hace de conocimiento del Consejo Superior que, entre la Escuela Judicial y la Dirección de Gestión Humana, desde el Subproceso Gestión de la Capacitación, se han realizado reuniones para analizar lo acordado y valorar la viabilidad, incluso con personas expertas en la materia, por lo tanto, se hace primordial que el Consejo valore los siguientes aspectos que a criterio de ambas instancias son fundamentales para la toma de decisiones sobre esta alternativa:*

*- En reunión con el Lic. Alí García Segura, académico, asesor de lengua y cultura bribri de la Facultad de Letras de la Universidad de Costa Rica (UCR), se estableció que un programa de capacitación en esta línea debe contemplar entre 4 y 5 idiomas con el fin de cubrir las principales poblaciones.*

*- El Poder Judicial no cuenta con personal que domine los idiomas indígenas costarricenses y que, por lo tanto, puedan fungir como docente con el debido acompañamiento técnico de la Escuela Judicial o las Unidades de Capacitación.*

*- Toda lengua o idioma conlleva un marco de referencia o cosmovisión a partir del cual se establecen códigos y significados cuya comprensión es esencial para una comunicación e interacción óptima.*

*- La especialización en las lenguas indígenas constituye un factor fundamental para garantizar la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje desde una concepción funcional – pragmática en el contexto donde se requiere utilizar.*

*- Con base en lo anterior, es que se determina que la instrucción en estos idiomas debe provenir de una instancia externa especializada tanto en el dominio de las distintas lenguas indígenas costarricenses como en su instrucción.*

*- Una vez asumida por la institución, la responsabilidad por la formación del personal en idiomas indígenas, se debe garantizar la permanencia*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*del programa. Esto, en consideración de que el aprendizaje de un idioma conlleva un esfuerzo sostenido de varios años de formación y requiere práctica constante. Asimismo, dada la alta rotación del personal, debe existir una constancia o regularidad en la formación de personas que puedan sustituir a aquellas que han sido capacitadas, pero, por distintas razones, dejan el puesto (renuncia, jubilación, revocatoria y cese de nombramiento, desarrollo profesional, etc.)*

*- De lo anterior se desprende la consecuente necesidad de garantizar la disponibilidad de recursos para llevar a cabo la implementación de un programa para la enseñanza – aprendizaje de lenguas indígenas en el Poder Judicial, que coadyuve al acceso a la justicia de estas poblaciones.*

*En virtud de lo expuesto, se coordina un acercamiento con el Departamento de Lingüística y la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Universidad de Costa Rica con el fin de valorar la viabilidad de establecer un convenio que facilite la capacitación del personal judicial en lenguas indígenas.*

*Esta reunión se llevó a cabo el viernes 12 de julio a las 2:00 p.m., y contó con la participación de las siguientes personas:*

- Dra. Annette Calvo, directora del Departamento de Lingüística*
- Dr. Carlos Sánchez, catedrático especialista en lenguas indígenas*
- Ruth Cubillo, directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura*
- Licda. Rebeca Guardia, directora a.i., de la Escuela Judicial. del Poder Judicial*
- Licda. Cheryl Bolaños, jefatura a. i., Subproceso Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana*
- Sra. Aída Cristina Sinclair, secretaria ejecutiva I, Escuela Judicial*

*Durante este encuentro se logra identificar la apertura de estas instancias de la Universidad por participar y construir un posible convenio que permita esta cooperación interinstitucional. Se da relevancia a que ya existen convenios previos con la Universidad y que por lo tanto se validaría la construcción de cartas de entendimiento o bien la integración de este tema al convenio de atención de los peritajes culturales que provee la Universidad de Costa Rica al Poder Judicial.*

*Se concreta en este primer encuentro con la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura la posibilidad de que se genere un programa específico para el Poder Judicial que oriente al aprendizaje de las lenguas indígenas que más se hablan en el país con el objetivo de agregarle valor a la atención y el servicio que brinda el Poder Judicial y facilitar al acceso a la justicia de los territorios indígenas. Se acuerda, además, agregar a las metodologías de aprendizaje el factor de gestión cultural que se debe contemplar en la atención y servicio a los territorios.*

*Se comprueba en esta reunión de trabajo que la Universidad cuenta con*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**  
**Comisión de Acceso a la Justicia**  
**Poder Judicial**

*personal preparado altamente en este tema con grados de maestría y especializaciones internacionales.*

*La Universidad de Costa Rica por medio de esta Escuela se compromete a hacer una propuesta en un plazo de un mes que se cumple el 03 de agosto de este año y es con esa propuesta que se podría dimensionar de manera más concreta qué implica para el Poder Judicial el compromiso que asumiría la Universidad y la demanda de recursos necesarios.*

*Se informará a este Consejo Superior acerca de los avances de esta gestión”.*



8139-24.docx

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el Oficio 8139-2024 de 30 de agosto de 2024, que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión **Nº 78-24** celebrada el **29 de agosto de 2024**, artículo XXXIII; donde se conoció el informe Nº PJ-DGH-CAP-360-2024 de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por la Dirección de Gestión Humana y la Dirección de la Escuela Judicial, sobre los avances de la capacitación al personal de los despachos que atienden población indígena. El informe en referencia se generó en atención a la recomendación estipulada en el oficio 753-PLA-MI(NPL)-2024 emitido por la Dirección de Planificación. 2. Trasladar el informe Nº PJ-DGH-CAP-360-2024 de fecha 19 de julio de 2024 para conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas por el plazo de 10 días. 3. Solicitar a la Dirección de Gestión Humana y la Dirección de la Escuela Judicial una exposición del informe Nº PJ-DGH-CAP-360-2024 de fecha 19 de julio de 2024 en la siguiente sesión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas; así como un informe de avances de lo ahí establecido. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Dirección de Gestión Humana, Dirección de la Escuela Judicial, Dirección de Planificación e integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

**ARTÍCULO XV**

La Unidad de Acceso a la Justicia remitió al Magistrado Jorge Olaso Álvarez y a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, el 5 de agosto de 2024, el Informe del Primer Semestre 2024 de Seguimiento de las Acciones realizadas con ocasión de la Medida Cautelar 321-12 de la CIDH contra el Estado. Adjuntó el Drive, para que pueda abrirse en formato accesible.

 [1.Informe Medida Cautelar I.Sem.2024 1.docx](#)



1.Informe Medida  
Cautelar I.Sem.2024.p

**Se acordó:** 1. Tener por conocido el Informe del Primer Semestre 2024 de Seguimiento de las Acciones realizadas con ocasión de la Medida Cautelar 321-12 de la CIDH contra el Estado. 2. Solicitar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia trasladar este informe para conocimiento de la Cancillería y trasladarlo para

***Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas***  
***Comisión de Acceso a la Justicia***  
***Poder Judicial***

conocimiento del Relator Especial de Asuntos Indígenas de la ONU. 3. Instar a la Comisión de Acceso a la Justicia incluir este informe y los anteriores en la página web de la Comisión en la parte reservada para la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, para acceso de los pueblos indígenas. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Acceso a la Justicia, integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y Contraloría de Servicios.